



RESOLUCIÓN No.
(DT-607)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION DT 433 DEL 21 DE MAYO DE 2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UN INMUEBLE"

Hoja No.1

**EL DIRECTOR TÉCNICO DE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL
S.A.S**

En uso de sus facultades legales y, en especial, de las otorgadas por los artículos 13 de la Ley 9ª de 1989, 66 de la Ley 388 de 1997, y 20 de la Ley 1682 de 2013, y de las facultades delegadas mediante la Resolución 026 del 21 de febrero de 2020, emitida por la Gerente General de la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S y, en cumplimiento del Convenio Interadministrativo EFR 023 del 30 de enero de 2020, suscrito con el Municipio de Soacha.

CONSIDERANDO:

Que La Empresa Férrea Regional expidió la Resolución DT-243 de 18 de febrero de 2021 por medio de la cual se determina la adquisición por vía administrativa de una zona de terreno denominada Zona de cesión Ronda de Río Soacha del municipio de Soacha, con cédula catastral 257540102000000066017600000000, y matrícula inmobiliaria 051-80862, conforme a la ficha predial número TM-3-107 A, con un área de terreno de 747.79M2, así como las mejoras en ellas incluidas, de propiedad de UCN SOCIEDAD FIDUCIARIA LIQUIDADA, en su calidad de vocera del Fideicomiso de Administración inmobiliaria irrevocable FIDEICOMISO EL CIPRES.

Que La Empresa Férrea Regional expidió la Resolución DT- 433 de 21 de mayo de 2021 por medio de la cual se ordena la expropiación de una zona de terreno denominada Zona de cesión Ronda de Río Soacha del municipio de Soacha, con cédula catastral 257540102000000066017600000000, y matrícula inmobiliaria 051-80862, conforme a la ficha predial número TM-3-107 A, de propiedad de UCN SOCIEDAD FIDUCIARIA LIQUIDADA, en su calidad de vocera del Fideicomiso de Administración inmobiliaria irrevocable FIDEICOMISO EL CIPRES, que en la misma no se especificó el área objeto de adquisición de 747.79M2.

Que a pesar de que el acto administrativo expropiatorio se encuentra debidamente ejecutoriado no ha sido posible realizar el registro en el folio de matrícula inmobiliaria ante de Resolución DT- 433 de 21 de mayo de 2021 por medio de la cual se ordena la expropiación, toda vez que el área objeto de expropiación, no se incluyó en el acto administrativo

Que en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección del acto expropiatorio con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.

CF



empresa férrea regional

RESOLUCIÓN No.
(DT-607)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION DT 470 DEL 6 DE JULIO DE 2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UN INMUEBLE"

Hoja No.2

Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que la situación expuesta no modifica la situación jurídica determinada dentro del trámite de expropiación administrativa y se constituye como un acto de trámite tendiente a realizar el registro en el folio de matrícula inmobiliaria.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR, el área de una zona de terreno a segregarse de la zona denominada Zona de cesión de ronda de Ríos Soacha, y matrícula inmobiliaria 051-80862, con un área de 747.79M2, así como las mejoras en ellas incluidas que hace parte del Artículo Primero de la Resolución 433 de 21 de mayo de 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: - Comuníquese la presente Resolución la presente Resolución a UCN SOCIEDAD FIDUCIARIA LIQUIDADA, en su calidad de vocera del Fideicomiso de Administración inmobiliaria irrevocable FIDEICOMISO EL CIPRES.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos de conformidad a lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D. C., el


ORLANDO SANTIAGO CELY
Director Técnico
EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S

Proyectó: Nancy Coronado – Grupo de Predios de Empresa Férrea Regional S.A.- EFR

Aprobó: Francisco Javier Cuervo Del Castillo - Grupo de Predios de Empresa Férrea Regional S.A.- EFR 

